72

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado:2017-00716

No es de recibo la replica presentada por el actor popular en escrito que antecede, toda vez que el fundamento normativo señalado en auto anterior. Precisa el deber que tiene el demandado para notificar a la entidad accionada cuando se trata de un particular (Art. 21 de la Ley 472 de 1998); Y según el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020 "Es carga del del interesado, denunciar el correo electrónico de la entidad accionada", con el fin de adelantar el trámite notificación a través de la secretaria de este despacho.

Esto es necesario para dar impulso al proceso. Este Despacho, con el fin de dar aplicación a los mandatos de la norma citada por el actor, lo ha requiriendo a través de los autos de fecha 17 de junio de 2019, 24 de julio de 2019 Y 30 de agosto de 2021; por tanto se requiere nuevamente para que cumpla con la carga impuesta a fin de continuar con el tramite de la presente acción popular.

Notifíquese,

Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez